CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, septiembre 16 de 2021.

A la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista el término de un día (Art.110 C.G.P.) el escrito de Reposición parcial, interpuesto por el apoderado de la ejecutada, en contra del auto de fecha 06/09/2021, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días, los que comenzarán a correr a partir del día 17 de septiembre/2021.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2013-00252

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA

Ref. Proceso ejecutivo promovido por SEIDAD SANCHEZ GARRIDO contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A. Rad 410013105-003-2013-0025200.

Asunto: **Recurso de reposición parcial** contra el auto del 6 de septiembre de 2021.

DIEGO ANDRES GIRON BECERRA, obrando en mi condición de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, atentamente me permito interponer recurso de reposición parcial contra el auto del 6 de septiembre de 2021.

En dicho auto se ordena a la parte apelante proveer lo necesario para la expedición de copias a fin de surtirse el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la sala laboral del tribunal superior de Neiva.

El presente recurso tiene por objeto revocar el pago de las expensas ordenadas en el numeral segundo de su parte resolutiva del auto en mención, puesto que las referidas copias deben ser remitidas por medio electrónico y no en forma física a la honorable Corporación, por conducto de la Oficina Judicial – Reparto de esta ciudad, sin que se vea necesario el suministro de expensas para ese propósito, tanto más cuando el Decreto Legislativo 806 de 2020 requiere implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Es más, el acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, en su art 16 indica que los jueces y magistrados **utilizaran preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones**, comunicaciones, notificaciones, audiencias evitando cumplir con formalidades presenciales innecesarias y el art 8 del mencionado acuerdo reitera que se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se revoque la orden de pagar las expensas ordenadas y se remita el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal superior de Neiva.

Cordialmente,

DIEGO ANDRES GIRON BECERRA
C.C. No 79.691.027 de Bogotá
T.P. No 109.041 del C.S.J.
Cel 317 730 97 03